

Nº POLIZA/SPTO.

124390887802024 / 25

SUPLEMENTO DE Renovación Cartera

v.1

ASEGURADOR

REALE SEGUROS GENERALES, S.A.

PRINCIPE DE VERGARA, 125, 28002 MADRID

TOMADORBRILL 2000 S.L. ,
CIF B61771960
CL CESAR TORRAS, 41
08205 SABADELL**ASEGURADO****EFFECTO DEL SEGURO, DURACION Y FORMA DE PAGO**

Efecto: 0 h. del 03/03/2019 **Duración del Seguro:** ANUAL RENOVABLE
Vencimiento: 0 h. del 03/03/2020 **Forma de Pago:** ANUAL

IMPORTE DEL RECIBO Y DOMICILIO DE PAGO

Los importes que aparecen a continuación corresponden al periodo indicado como "Efecto del Seguro" en estas Condiciones Particulares. En caso de duración "Anual Renovable o Temporal Renovable" se comunicarán, con la antelación debida, las primas correspondientes al periodo de renovación.

Importe del Recibo	Periodo	Prima	Consortio	D.G.S.	Impuestos	Total
Inicial	Del 03-03-2019 al 03-03-2020	90,48	0,70	0,14	0,00	91,32 €
Anual						91,32 €

Domicilio de Pago: BANCO DE SABADELL, S.A. IBAN ES74 0081 0561 1900 0110 8413

BENEFICIARIOS

Los que resulten de la aplicación de la normativa de la Seguridad Social y, en su defecto, los herederos legítimos del Asegurado

CONVENIO COLECTIVO

CONVENIO COLECTIVO: LIMPIEZA
NOMBRE CONVENIO: LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES
AMBITO CONVENIO: PROVINCIAL - BARCELONA
FECHA DE EFECTO DEL CONVENIO: 01/04/1991
DOMICILIO DEL RIESGO: BARCELONA

CENTRO REALE / 6201BARCELONA I
CL VIA AUGUSTA, 258-260
08017 BARCELONA
Fax: 934144192
reale.barcelona@reale.es**MEDIADOR / 083036 /**MASSAGUE ASSOCIATS SOCIETAT DE CORRED. D'ASSEG.S.L
CL LAUREA MIRO, 204
08980 SANT FELIU DE LLOBREGAT
Tfno: 936661039 Fax: 936857171
massaguep@gmail.com

ASEGURADOS Y GARANTIAS

REALE SEGUROS GENERALES, S.A. por medio de las presentes Condiciones Particulares que constituyen con las Condiciones Generales (Modelo 1551) el contrato de seguro, garantiza las siguientes coberturas de riesgo.

El Seguro incluye las garantías y capitales específicamente señalados en estas Condiciones Particulares, siendo aplicable a cada uno de los asalariados del Tomador del Seguro, adscritos al convenio descrito y que figure en alta en la Seguridad Social y por los que cotice las respectivas cuotas.

NUMERO PROMEDIO DE ASEGURADOS QUE DECLARA EL TOMADOR: 39

Las garantías de las diversas modalidades contempladas en Condiciones Generales que no están especificadas en estas Condiciones Particulares, no son objeto de cobertura para este seguro.

GARANTIAS**CAPITALES****INV.PERM.ABSOLUTA ACCIDENTE LABORAL**

6.010,12 €

MUERTE ACCIDENTE LABORAL

6.010,12 €

CLAUSULAS GENERALES**124003 - CUMULO**

SE HACE CONSTAR QUE EL LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION POR SINIESTRO A CARGO DEL ASEGURADOR PARA LAS COBERTURAS GARANTIZADAS EN POLIZA, EN CARGO A UN SINIESTRO QUE AFECTE A MAS DE UN ASEGURADO, SERA DE 6.010.121,00 EUROS.
EN EL CASO DE QUE EL IMPORTE DE LAS INDEMNIZACIONES RESULTASE SUPERIOR AL LIMITE MAXIMO ANTERIORMENTE CITADO, LA CANTIDAD A INDEMNIZAR SE REPARTIRA PROPORCIONALMENTE AL CAPITAL GARANTIZADO PARA CADA UNO DE LOS ASEGURADOS.

124004 - COBERTURA RIESGO AVIACION

Esta cobertura se garantiza en: Aeronaves debidamente autorizadas por las autoridades competentes para el transporte publico de viajeros y en aparatos que tengan mas de un motor.

EXCLUSIONES DEL RIESGO DE AVIACION:

LOS PROFESIONALES DE AVIACION Y/O TODA PERSONA CUANDO REALICE ALGUNA MISION A BORDO (PILOTOS,MECANICOS,AZAFATAS,CAMAREROS,ETC.) Y EN LAS AERONAVES DEL ESTADO DE LOS MILITARES EN ACTO DE SERVICIO.
PERSONAS TRANSPORTADAS EN AERONAVES DE PROPIEDAD PARTICULAR O HELICOPTEROS, Y EN AVIONES DE CAPACIDAD INFERIOR A DIEZ PLAZAS.

124006 - RESOLUCION TRAS SINIESTRO

De comun acuerdo ambas partes contratantes, se conviene que las mismas tienen la facultad de resolver el contrato dentro de los treinta dias siguientes al pago o rehusa de cada siniestro,debiendo comunicarlo por escrito con una anticipacion minima de veinte dias a la fecha en que dicha resolucio n haya de tomar efecto.

El Tomador podra renunciar a este plazo y resolver el contrato de forma inmediata o en un plazo menor al consignado.

Una vez resuelto el contrato,se reembolsara al Tomador la parte de prima correspondiente al tiempo que medie entre la fecha de resolucio n y la de expiracion del periodo de seguro cubierto por la prima satisfecha, ex- cluidos los impuestos y recargos.

El efecto de la resolucio n no afectara a los siniestros avisados o aquellos otros ocurridos pero no avisados con anterioridad a la misma.

124008 - REGULARIZACION

La poliza se regularizara en base a considerar la prima minima en el 90 % de la Prima Neta Total Provisional Anticipada.

124017 - ACUALIZACION EMPLEADOS

Se hace constar que la presente poliza se actualizara automaticamente en cuanto a su numero de trabajadores, y con efecto del vencimiento anual sucesivo a la ultima regularizacion que nos efectue la Empresa Asegurada, en base a los siguientes parametros

{ - Que el numero de trabajadores se vea incrementado en su declaracion inicial en un 30 por ciento y, regularizaciones sucesivas

{ - Que el numero de trabajadores aumente en numero de 20 personas, sobre la declaracion inicial formulada por el Asegurado asi como en regularizaciones sucesivas.

124034 - ACTUALIZACION CAPITALES EN CONVENIOS DE EMPRESA

En modificación parcial de la Condición General Tercera de las Condiciones Generales de la póliza y, en lo que hace referencia al segundo párrafo de la misma, queda redactado y sustituido por el siguiente:

"De tratarse, la presente póliza, de un Convenio de Empresa, se hace constar que la adecuación de los capitales se estableciera únicamente mediante la necesaria comunicación formal y por escrito por parte de la propia Empresa de la variación de los capitales inicialmente contratados, prevaleciendo en caso contrario, los determinados en la póliza

124038 - INICIO COBERTURA

Quedan excluidos de las Coberturas y Garantías que figuren como específicamente contratadas en estas Condiciones Particulares, aquellas personas que en la fecha de efecto de esta póliza, siempre que reúnan la condición de Asegurado y de acuerdo con la definición que del mismo se hace, se encuentren en situación de INCAPACIDAD TEMPORAL y en tanto perdure la misma.

Las coberturas y garantías contratadas se iniciarán para estas personas el día en que reciban el alta por los Organismos Públicos competentes en la materia, correspondiendo al Tomador del seguro la demostración de su situación de alta.

124042 - TERRORISMO RAMO CONSORCIALBLES

Por medio de la presente Cláusula, se hace constar que el alcance del seguro contratado en virtud de la presente póliza, no cubre cualquier pérdida, daños o perjuicios, gastos y responsabilidades de cualquier naturaleza que tengan relación, directa o indirecta, con el TERRORISMO, quedando terminantemente excluidas de cualquiera de las coberturas otorgadas por la presente póliza, con independencia de la posible cobertura que se otorga a través del CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 300/2004, de 20 de Febrero por el que se aprueba el Reglamento del seguro de Riesgos Extraordinarios.

Quedan derogadas las CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES de la póliza exclusivamente, en aquellos extremos en los que exista contradicción expresa con lo dispuesto en esta Cláusula que tiene carácter delimitativo del riesgo y, en su caso, limitativa de los derechos del Asegurado que, específicamente la acepta como tal.-

Queda subsistente, en toda su integridad, el contenido de las Condiciones Generales a las que no afecte tal contradicción.

124043 - ADAPTACION A COMPROMISOS POR PENSIONES

La presente Póliza Colectiva instrumenta, desde la fecha de efecto de la misma, los Compromisos por Pensiones del Tomador con sus trabajadores y, por tanto, queda sujeta al régimen previsto en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones y a lo dispuesto en el Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con sus trabajadores y beneficiarios.

124044 - INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS EN SEGUROS DE PERSONAS

COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el Tomador de un Contrato de Seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España o en el extranjero, cuando el Asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el Tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la Entidad Aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE NORMAS LEGALES

1.- Acontecimientos extraordinarios cubiertos

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 Km/h, y los tornados); y caída de cuerpos siderales y aerolitos.

b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2.- Riesgos Excluidos

a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.

b) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquéllos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

c) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

d) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

e) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.

g) Los causados por mala fe del Asegurado.

h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley del Contrato del Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como "catástrofe o calamidad nacional".

3.- Extensión de la Cobertura

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. En las pólizas de seguro de vida que de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada Asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 ó 952 367 042).
- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).

3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

CLAUSULAS GENERALES**124003 - CUMULO**

SE HACE CONSTAR QUE EL LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION POR SINIESTRO A CARGO DEL ASEGURADOR PARA LAS COBERTURAS GARANTIZADAS EN POLIZA, EN CARGO A UN SINIESTRO QUE AFECTE A MAS DE UN ASEGURADO, SERA DE 6.010.121,00 EUROS.
EN EL CASO DE QUE EL IMPORTE DE LAS INDEMNIZACIONES RESULTASE SUPERIOR AL LIMITE MAXIMO ANTERIORMENTE CITADO, LA CANTIDAD A INDEMNIZAR SE REPARTIRA PROPORCIONALMENTE AL CAPITAL GARANTIZADO PARA CADA UNO DE LOS ASEGURADOS.

124004 - COBERTURA RIESGO AVIACION

Esta cobertura se garantiza en: Aeronaves debidamente autorizadas por las autoridades competentes para el transporte publico de viajeros y en aparatos que tengan mas de un motor.

EXCLUSIONES DEL RIESGO DE AVIACION:

LOS PROFESIONALES DE AVIACION Y/O TODA PERSONA CUANDO REALICE ALGUNA MISION A BORDO (PILOTOS,MECANICOS,AZAFATAS,CAMAREROS,ETC.) Y EN LAS AERONAVES DEL ESTADO DE LOS MILITARES EN ACTO DE SERVICIO.
PERSONAS TRANSPORTADAS EN AERONAVES DE PROPIEDAD PARTICULAR O HELICOPTEROS, Y EN AVIONES DE CAPACIDAD INFERIOR A DIEZ PLAZAS.

124006 - RESOLUCION TRAS SINIESTRO

De comun acuerdo ambas partes contratantes, se conviene que las mismas tienen la facultad de resolver el contrato dentro de los treinta días siguientes al pago o rehusa de cada siniestro,debiendo comunicarlo por escrito con una anticipacion minima de veinte dias a la fecha en que dicha resolucio n haya de tomar efecto.

El Tomador podra renunciar a este plazo y resolver el contrato de forma inmediata o en un plazo menor al consignado.

Una vez resuelto el contrato,se reembolsara al Tomador la parte de prima correspondiente al tiempo que medie entre la fecha de resolucio n y la de expiracion del periodo de seguro cubierto por la prima satisfecha, ex- cluidos los impuestos y recargos.

El efecto de la resolucio n no afectara a los siniestros avisados o aquellos otros ocurridos pero no avisados con anterioridad a la misma.

124008 - REGULARIZACION

La poliza se regularizara en base a considerar la prima minima en el % de la Prima Neta Total Provisional Anticipada.

124017 - ACUALIZACION EMPLEADOS

Se hace constar que la presente poliza se actualizara automaticamente en cuanto a su numero de trabajadores, y con efecto del vencimiento anual sucesivo a la ultima regularizacion que nos efectue la Empresa Asegurada, en base a los siguientes parametros

{ - Que el numero de trabajadores se vea incrementado en su declaracion inicial en un 30 por ciento y, regularizaciones sucesivas

{ - Que el numero de trabajadores aumente en numero de 20 personas, sobre la declaracion inicial formulada por el Asegurado asi como en regularizaciones sucesivas.

124038 - INICIO COBERTURA

Quedan excluidos de las Coberturas y Garantias que figuren como especificamente contratadas en estas Condiciones Particulares, aquellas personas que en la fecha de efecto de esta póliza, siempre que reúnan la condición de Asegurado y de acuerdo con la definición que del mismo se hace, se encuentren en situación de INCAPACIDAD TEMPORAL y en tanto perdure la misma.

Las coberturas y garantías contratadas se iniciarán para estas personas el día en que reciban el alta por los Organismos Públicos competentes en la materia, correspondiendo al Tomador del seguro la demostración de su situación de alta.

124042 - TERRORISMO RAMO CONSORCIALBLES

Por medio de la presente Cláusula, se hace constar que el alcance del seguro contratado en virtud de la presente póliza, no cubre cualquier pérdida, daños o perjuicios, gastos y responsabilidades de cualquier naturaleza que tengan relación, directa o indirecta, con el TERRORISMO, quedando terminantemente excluidas de cualquiera de las coberturas otorgadas por la presente póliza, con independencia de la posible cobertura que se otorga a través del CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 300/2004, de 20 de Febrero por el que se aprueba

el Reglamento del seguro de Riesgos Extraordinarios.

Quedan derogadas las CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES de la póliza exclusivamente, en aquellos extremos en los que exista contradicción expresa con lo dispuesto en esta Cláusula que tiene carácter delimitativo del riesgo y, en su caso, limitativa de los derechos del Asegurado que, específicamente la acepta como tal.-

Queda subsistente, en toda su integridad, el contenido de las Condiciones Generales a las que no afecte tal contradicción.

30072 - RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMACIONES

En cumplimiento de la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras, Reale Seguros Generales, S.A., dispone de un Servicio de Atención al Cliente, sito en la Calle Príncipe de Vergara 125(28002 Madrid) y cuya dirección de correo electrónico es serviciodeatencion.clientes@reale.es.

La misión de dicho Servicio es la de atender y resolver las quejas y reclamaciones que presenten las personas físicas o jurídicas que reúnan la condición de usuario de los servicios de Reale, siempre que tales quejas y reclamaciones se refieran a sus intereses y derechos legalmente reconocidos, ya deriven de los contratos, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos del sector asegurador. Las quejas o reclamaciones podrán presentarse personalmente en cualquiera de las oficinas de Reale abiertas al público. También podrán presentar su Queja o Reclamación por escrito en Vía Augusta 258 1º (08017 Barcelona). Así mismo, dispondrán de un teléfono de información gratuito 900 211 021.

A tal efecto existen formularios de queja o reclamación a disposición de los clientes en todas las oficinas de Reale. Asimismo pueden presentarse mediante correo certificado dirigido al Servicio de Atención al Cliente de Reale, a la dirección señalada, utilizando los mismos modelos indicados anteriormente, o a través de correo electrónico, debiendo ajustarse, para este último supuesto, a las exigencias previstas en la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica.

El Servicio de Atención al Cliente deberá resolver la Queja o Reclamación en el plazo previsto en el reglamento. En caso de no estar conforme con la resolución emitida por el Servicio de Atención al Cliente, su reclamación puede ser tramitada, en Segunda Instancia, por el Defensor del Cliente, Cl. Velázquez, nº 80, 1º D, CP. 28001 MADRID, Tf. 913104043, Fax 913084991, e-mail reclamaciones@da-defensor.org o ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sita en el Paseo de la Castellana, 44 - 28046 Madrid, www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones/index.asp o bien puede formular demanda ante los Juzgados de la jurisdicción civil. Se informa que la Entidad no está adherida a ninguna junta arbitral de consumo.

CLAUSULAS ESPECIFICAS

ADECUACION CONSORCIO R.D. 300/2004.

La cobertura de los riesgos extraordinarios sobre las personas y los bienes se ajustará en todo momento al REAL DECRETO 300/2004, de 20 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, publicado en el B.O.E. de 24 de Febrero y que deroga el R.D. 2022/1986.

NUMERO PROMEDIO DE ASEGURADOS Se hace constar que en el numero promedio de trabajadores-asalariados declarados en las Condiciones Particulares de la presente póliza, por el Tomador, se encuentran incluidos los trabajadores autonomos nominados expresamente en dicha póliza, si los hubiere, y por lo que se regularizara igualmente, al efectuar la misma.

PROTECCIÓN DE DATOS DEL ASEGURADO

En cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, REALE SEGUROS GENERALES, S.A. (el Asegurador), le informa que sus datos personales, aportados en la presente póliza y durante su vigencia, serán incorporados en ficheros inscritos bajo su titularidad, al objeto de llevar a cabo las finalidades propias y necesarias para la suscripción, mantenimiento, gestión, control y mejora de las relaciones de seguro formalizadas al amparo de la presente Póliza, así como de gestionar cualquier otra obligación legalmente exigible o contractualmente acordada. En este sentido, le informamos que sus datos personales podrán ser tratados con la finalidad de gestionar y acometer las actividades necesarias para la prevención, detección y control del fraude, así como para la prevención y/o detección de blanqueo de capitales y/o financiación del terrorismo.

Con la suscripción de la presente póliza, Vd. consiente, expresamente, el tratamiento de los datos personales relativos a su salud, obtenidos tanto durante la fase de suscripción de la póliza y/o durante el desenvolvimiento de la relación contractual suscrita, con la exclusiva finalidad de dar cumplimiento, gestionar, desarrollar y ejecutar las prestaciones legalmente exigibles y/o contractualmente acordadas.

Asimismo, la suscripción de la póliza conlleva su autorización para que dichos datos, incluidos los de salud, puedan ser transmitidos a la Aseguradora por aquellos terceros que realicen las prestaciones de servicios y/o valoraciones necesarias tras la concurrencia de un siniestro o evento cubierto, y que a su vez, puedan ser transmitidos por la Aseguradora a los terceros que fueran necesarios, como consecuencia de la ejecución de la póliza y la gestión de siniestros ocurridos o eventos cubiertos.

En caso de resultar necesario, Vd. queda informado que sus datos podrán ser cedidos a terceras compañías con quienes el Asegurador mantenga acuerdos con finalidades de coaseguro y reaseguro, a fin de celebrar, tramitar o gestionar, en su caso, las prestaciones contenidas en la presente Póliza.

De la misma manera, sus datos podrían ser cedidos, en su caso, a entidades financieras para la gestión de cobros y pagos, y a entidades titulares de ficheros de servicios de información sobre solvencia patrimonial y crédito, tanto para su consulta en los supuestos legalmente establecidos, como en caso de incumplimiento de sus obligaciones dinerarias.

Con la suscripción de su póliza, Vd. consiente la utilización de sus datos personales para poder remitirle, incluso por medios electrónicos (email, sms y otros) comunicaciones de carácter comercial, promocional y/o publicitaria, sobre productos, bienes o servicios comercializados por el Asegurador. A tales efectos, el Asegurador podrá segmentar la información disponible sobre su persona, para poder remitirle información y publicidad personalizada, pudiendo asimismo utilizarse dicha información para solicitar su participación en la elaboración de estudios sobre la satisfacción de clientes y/o para realizar acciones de reactivación o recuperación de clientes.

No autorizo el envío de información comercial/promocional/publicitaria del Asegurador.

De la misma manera, Vd. autoriza que sus datos personales puedan ser remitidos a las entidades pertenecientes al Grupo empresarial del Asegurador (Reale Vida y Pensiones, S.A. y Fundación) con la finalidad de que éstas puedan remitirle, incluso por medios electrónicos (email, sms y otros), comunicaciones de carácter comercial, promocional y/o publicitaria sobre cualesquiera de sus productos, bienes o servicios.

No autorizo la comunicación de mis datos a empresas del Grupo empresarial del Asegurador, para el envío de información comercial/promocional/publicitaria del Asegurador.

En cumplimiento de la normativa sectorial de seguros, se le informa que sus datos personales podrán ser comunicados a ficheros comunes a los que la entidad se haya adherido y podrán ser tratados para la gestión de liquidación de siniestros y colaboración estadístico actuarial y para permitir la tarificación/selección de riesgos para la elaboración de estudios de técnica aseguradora, así como con finalidades de prevención del fraude.

Asimismo, Vd. queda informado que, en su caso, se podrán comunicar determinados datos del Asegurado al Registro de contratos de seguro de cobertura de fallecimiento (Registro General de Actos de Última Voluntad), gestionado por la Dirección General de los Registros y del Notariado, de conformidad con lo previsto en la Ley 20/2005, de 14 de noviembre y su desarrollo reglamentario (Real Decreto 398/2007, de 23 de marzo).

Finalmente, Vd. garantiza haber obtenido el consentimiento de terceras personas (p.e. beneficiarios y/o asegurados) cuyos datos sean facilitados al Asegurador para dar cumplimiento, desarrollo y control de la relación contractual suscrita.

Vd. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito dirigido al Asegurador a la siguiente dirección: REALE SEGUROS GENERALES, S.A., Calle Príncipe de Vergara, 125 28002 MADRID, acompañando copia de su DNI o documento oficial acreditativo de su identidad. En relación al envío de comunicaciones comerciales a través de medios electrónicos, podrá revocar su consentimiento a recibirlas en cualquier momento, indicándolo en el siguiente teléfono 900.101.480

Disposición Final

Los términos del presente contrato de seguro han sido acordados en virtud de las manifestaciones y convenios consignados en las presentes Condiciones Particulares, en la precedente Solicitud de Seguro y en las Condiciones Generales, documentos todos ellos que integran el contrato. El Tomador del Seguro declara haber recibido, junto a las presentes Condiciones Particulares, un ejemplar de las Condiciones Generales, en las que se recogen las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado, resaltadas en letra negrita, así como hallarse perfectamente instruido sobre el contenido de todos los documentos citados y los acepta de forma expresa, especialmente en lo referente a coberturas, garantías, sumas aseguradas, franquicias, exclusiones y cláusulas limitativas.

El Tomador del Seguro declara que, en la fecha más abajo indicada y con carácter previo a la contratación del Seguro, ha sido informado por escrito por REALE SEGUROS GENERALES, S.A. de todos los extremos que se detallan en el artículo 60 del REAL DECRETO LEGISLATIVO 6/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y el artículo 104 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de Noviembre.

Con la firma del presente documento, se acepta y da su conformidad al presente Contrato de Seguro compuesto por 8 páginas.

Emitido y firmado en Madrid a 16 de Abril de 2019

El Tomador del seguro

Reale Seguros Generales, S.A.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. M. M.', is positioned below the company name.

Adeudo/Recibo

Bankia

Fecha: 04.03.2021

Titular: BRILL 2000 S.L.
Cuenta: IBAN ES03 2038 9913 7860 0017 1469
Oficina: AV. ONZE DE SETEMBRE,41-43-45 08208 SABADELL

Documento nº: 7032PBCCGRNEO

Emisor	Deudor
REALE SEGUROS GENERALES, S.A.	BRILL 2000 S.L.
ES34001A78520293	001000690013388650

Concepto

690013388650POL.124390887802024 LABOR
03/03/21 A 03/03/22 PRIMA 90,48 CCS 0,70 DGS
0,14 IPS 0,00 OTROS 0,00

Si considera que el concepto es incorrecto, por favor, contacte con la empresa emisora del recibo para que le facilite más información.

ESQUEMA SEPA ESTÁNDAR (SEGÚN NORMATIVA
SEPA CON DERECHO DE REEMBOLSO)

Fecha operación	Fecha valor	Importe
03.03.2021	03.03.2021	91,32 €

SEPA CORE CAIXESBBXXX
IBAN ES03 2038 9913 7860 0017 1469
Mandato nº: 771960124390887802469 Mandato original nº:
Tipo de adeudo: PERIÓDICO Modificación del Mandato:

Ref.: 00002431-00000743-E-04.03.2021-01-237435-00

Pág. 1/1